Juzgado de Primera Instancia nº 4 de Girona

Procedimiento ordinario 1230/2021 -G

Parte demandante/ejecutante:

Procurador/a: Abogado/a: Martí Solà Yagüe Parte demandada/ejecutada: CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER FINANCE EFC SAU Procurador/a: Abogado/a:

SENTENCIA Nº 272/2021

Magistrada:

Girona, 3 de noviembre de 2021

El anterior escrito presentado por el procuradora Sr. , únase a los autos de su razón, se deja sin efecto la diligencia de ordenación de fecha 6 de octubre de 2021 y,

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El presente proceso ha sido promovido por el Procurador , en nombre y representación de , contra CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER FINANCE EFC SAU.

Segundo. Encontrándose el proceso en el trámite de emplazamiento, la parte demandada se ha allanado a la totalidad de las pretensiones de la parte demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Establece el artículo 21.1 de la Ley de Enjuiciamiento Civil (LEC) que, cuando la parte demandada se allane a todas las pretensiones de la parte demandante, el Tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado, salvo que el allanamiento se haga en fraude de ley o suponga una renuncia contra el interés general o perjuicio de tercero, en cuyo caso debe rechazarse y el juicio seguir adelante.

Segundo. En el presente caso y de los elementos obrantes en los autos, no se desprende que concurra alguna de las causas de exclusión de los efectos normales del allanamiento, por lo que se debe dictar sentencia en los términos solicitados en la demanda.

Tercero. De conformidad con el art. 395 LEC, si la parte demandada se allana a la demanda antes de contestarla, no se le deben imponer las cosas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie su mala fe. Y se entiende que existe mala fe si, antes de presentada la demanda, se le ha formulado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se ha dirigido contra ella una demanda de conciliación.

Si el allanamiento se produce tras la contestación a la demanda, se debe aplicar el apartado 1 del art. 394 LEC; es decir, imponer las costas a la parte demandada allanada.

En el presente caso, se deben imponer las costas a la parte demandada por cuanto existe una reclamación previa.

FALLO

- 1.- Estimo la demanda presentada por el Procurador , en nombre y representación de , declarándose la nulidad de la relación contractual objeto de autos por usura y condeno a la demandada CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER FINANCE EFC SAU a la restitución de todas las cantidades abonadas que excedan del capital dispuesto, más el interés legal.
- 2.- Condeno a la parte demandada a las costas del presente procedimiento.

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

La Magistrada Juez.